

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 5785** *Resolución de 5 de abril de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cuotas de sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a para los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz durante 2022.*

Esta Resolución se dicta en cumplimiento de lo previsto en la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del golfo de Cádiz, por el que se asignan los porcentajes de las posibilidades de pesca de sardina ibérica de la zona CIEM 8c y 9a asignadas a la modalidad de cerco.

Asimismo, se dicta en virtud de la orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, recientemente modificada por la Orden APA/144/2022, de 25 de febrero, por la que se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España. Dicha Orden ha modificado la Orden APM/605/2018 en lo que respecta a la nueva regla de explotación evaluada por ICES en 2021, a petición de España y Portugal, la clarificación de la cuestión del 15 % de capturas accesorias de sardina cuando la pesquería está cerrada y a la derogación del artículo 8 que establecía solo un número limitado de barcos que podía acceder cada año a la pesquería aprobado mediante resolución de la Secretaría General de Pesca.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de 2 de abril de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a, para los buques de cerco del Golfo de Cádiz, se limitan las capturas a 5.778.678 kilos el periodo comprendido entre las 00:00 del 4 de abril y las 00:00 del 1 de noviembre de 2022.

Conforme a lo indicado en el anexo II y en el artículo 3, apartado 3.a) de la Orden 315/2020, de 1 de abril, los buques de cerco del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre todos los stocks repartidos de forma individual a esta modalidad es inferior al 1 % tienen que abandonar la pesquería. Esto no significa que esos buques salgan del censo de cerco del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a ninguno de los dos *stocks* repartidos al cerco en este caladero.

En aplicación del artículo 9 de la Orden APA/315/2020, en las pesquerías en las que las posibilidades de pesca se repartan de forma individual, la superación de las cuotas asignadas conllevará la deducción de dicho exceso de las cuotas que se asignen en el ejercicio siguiente. Por tanto, se ha procedido a deducir a los buques que realizaron sobrepesca en 2021, dichas cantidades sobrepescadas y ese montante se ha repartido entre todos los buques del censo, por posibilidades de pesca.

Por todo ello, la Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector, resuelve lo siguiente:

Primero.

Publicar como anexo I el censo de buques de cerco autorizados a pescar sardina (*Sardina pilchardus*) en el caladero del Golfo de Cádiz (división CIEM 9a) así como la cuota de sardina asignada, del 4 de abril al 1 de noviembre de 2022, a cada buque de forma individual o grupo de buques una vez deducidas las sobrepescas de 2021 y

redistribuida la suma de dichas sobrepescas entre todos los buques del cerco del Golfo de Cádiz en base a sus posibilidades de pesca.

Segundo.

Conforme a lo indicado en el anexo II y en el artículo 3, apartado 3.a) de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques de cerco del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre todos los stocks repartidos de forma individual a esta modalidad es inferior al 1% tienen que abandonar la pesquería. Se publica como anexo II la relación de buques, en situación de alta definitiva, alta provisional o baja provisional, que no alcanzan dicho porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de cerco del Golfo de Cádiz.

Tercero.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 5 de abril de 2022.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

Cuotas de sardina para el primer periodo del año 2022 de los barcos de cerco censados en el Golfo de Cádiz

Código	Buque	Porcentaje de cuota (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial (kg)	Redistribución sobrepesca (kg)	Cuota adaptada (kg)
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO.	0,6000	CONJUNTA.	ASOISAMAR.	240.855,30	24,37	240.879,67
25675	ZAID PESCA.	3,5680	CONJUNTA.				
27822	ABUELITA DORI.	4,0529	CONJUNTA.	ASURABUCER.	354.134,72	35,83	354.170,56
26358	DE LA MAR.	2,0754	CONJUNTA.				
25713	FLOR SUR UNO.	2,0617	INDIVIDUAL.	A. A. LEPE.	119.139,00	12,05	119.151,06
26731	NUEVO CALA GRANDE.	2,9007	INDIVIDUAL.	A. A. LEPE.	167.622,11	16,96	167.639,07
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	3,3520	INDIVIDUAL.	A. A. LEPE.	193.701,29	19,60	193.720,89
4180	HERMANOS PASTOR.	1,1678	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	67.483,40	6,83	67.490,23
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	1,3265	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	76.654,16	7,76	76.661,92
25920	PLAYA YERBABUENA.	1,3142	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	75.943,39	7,68	75.951,07
27093	ANTONIO EL MORO.	2,3181	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	133.955,53	13,55	133.969,09
25235	BLANCA DE JESUS.	2,0527	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	118.618,92	12,00	118.630,93
26996	CABACO.	1,1319	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	65.408,86	6,62	64.832,28
24943	DOMINGO REYES.	1,7135	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	99.017,65	10,02	99.027,67
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,1303	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	65.316,40	6,61	65.323,01

Código	Buque	Porcentaje de cuota (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial (kg)	Redistribución sobrepesca (kg)	Cuota adaptada (kg)
24357	RODRIGUEZ SILVA.	1,9669	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	113.660,82	11,50	113.672,32
27101	ANGEL CUSTODIO.	2,0553	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	118.769,17	12,02	118.781,19
25624	CANITO GARCIA.	1,8980	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	109.679,31	11,10	109.690,41
26241	JOVEN YANQUI.	2,4077	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	139.133,23	14,08	139.147,31
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,4721	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	85.067,92	8,61	85.076,53
23672	NUEVO AYACAM.	1,2693	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	73.348,76	7,42	73.356,18
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	2,6767	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	154.677,87	15,65	154.693,52
23733	RAUL QUINTO.	1,3225	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	76.423,02	7,73	76.430,75
24016	HERMANOS INFANTE.	1,2125	INDIVIDUAL.	C. P. DE BARBATE.	70.066,47	7,09	70.073,56
25382	JUAN Y MANOLI.	1,2051	INDIVIDUAL.	C. P. DE BARBATE.	69.638,85	7,05	69.645,89
14419	MOBY DICK.	1,2426	INDIVIDUAL.	C. P. DE BARBATE.	71.805,85	7,27	71.813,12
27104	NUEVO LUCERO MAR.	1,7730	INDIVIDUAL.	C. P. DE BARBATE.	102.455,96	10,37	102.466,33
27193	NUEVO SOCORRITO.	1,4619	INDIVIDUAL.	C. P. DE BARBATE.	84.478,49	8,55	84.487,04
5261	PEDRO VIDAL*.	1,4750	INDIVIDUAL.	C. P. DE BARBATE.	85.235,50	8,62	85.244,12
5148	RAMONA DE JOYA.	0,9322	INDIVIDUAL.	C. P. DE BARBATE.	53.868,84	5,45	53.874,29
26033	MI GRAN ILUSION.	0,6539	INDIVIDUAL.	C. P. DE ISLA CRISTINA.	37.786,78	3,82	37.790,60
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.	2,0934	INDIVIDUAL.	C. P. DE ISLA CRISTINA.	120.970,85	12,24	120.983,09
25968	BOQUERON BLANCO.	1,6762	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	96.862,20	9,80	96.872,00
24299	BRIGOMAR.	1,3218	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	76.382,57	7,73	76.390,29
25324	FEBEL DOCE.	1,8525	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	107.050,01	10,83	107.060,84
14421	HERMANOS REYES**.	0,8614	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	49.777,53	5,04	49.782,57
24688	HERMANOS RIVERO.	1,6347	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	94.464,05	9,56	94.473,61
24803	HERMANOS SERRANO GONZALEZ**.	1,5638	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	90.366,97	9,14	90.376,11
24394	JESUS Y MIGUEL.	0,7692	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	44.449,59	4,50	44.454,09
24886	JUANA Y MANUEL.	1,3646	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	78.852,95	7,98	78.860,93
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	1,3371	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	77.266,70	7,82	77.274,52
9831	NORAY.	0,5952	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	34.394,69	3,48	34.398,17
25703	NUEVO MONTE SINAI.	0,8473	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	48.962,74	4,95	48.967,69
27003	NUEVO RIO JORDAN.	1,3779	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	79.624,40	8,06	79.632,46
25929	NUEVO VELERO.	0,9980	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	57.671,21	5,84	57.677,04
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	1,62435	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	93.865,96	9,50	93.875,45
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,9332	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	53.926,62	5,46	53.932,08
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,5733	INDIVIDUAL.	C. P. DE PUNTA UMBRÍA.	90.915,94	9,20	90.925,14

Código	Buque	Porcentaje de cuota (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial (kg)	Redistribución sobrepesca (kg)	Cuota adaptada (kg)
22124	EL CHUBASCO.	0,4888	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	28.246,18	2,86	28.249,04
26436	EL COMIA.	0,5607	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	32.401,05	3,28	32.404,33
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	0,4229	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	24.438,03	2,47	24.440,50
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	0,4554	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	26.316,10	2,66	26.318,76
11042	MILAGRO DE LA VIRGEN.	0,5613	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	32.435,72	3,28	32.439,00
27250	NUEVO AAIUN.	0,6389	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	36.919,97	3,74	36.923,71
25981	NUEVO ANTEQUERA.	0,4955	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	28.633,35	2,90	28.636,25
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	0,4713	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	27.234,91	2,76	27.237,67
27190	NUEVO GALATEA.	1,1305	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	65.327,95	6,61	65.334,56
27437	NUEVO PAPI.	0,5313	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	30.702,12	3,11	30.705,22
26323	NUEVO SIRENA MAR.	0,5416	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	31.297,32	3,17	31.300,49
25110	RUMBO A HIGUERAS.	0,6427	INDIVIDUAL.	C.P. DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.	37.139,56	3,76	37.143,32
26722	CARABINA Y FARRUCO.	2,1202	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	122.519,53	12,40	122.531,93
5221	EL PILOTO.	0,0000	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	0,00	0,00	0,00
25621	ELVIMAR.	2,0106	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	116.186,10	11,76	116.197,86
23425	NAZARENO.	1,0403	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	60.115,59	6,08	60.121,67
27211	NUEVA PRONTITUD.	1,7481	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	101.017,07	10,22	101.027,29
24212	NUREMAR.	1,5086	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	87.177,14	8,82	87.185,96
27096	QUINTINO.	2,1831	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	126.154,32	12,76	126.165,57
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	1,3127	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	75.856,71	7,68	75.864,38
23751	EL TORERO.	1,1244	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	64.975,46	6,57	64.982,03
24783	ABUELA PEPA MARI.	0,0100	INDIVIDUAL.		577,87	0,06	577,93
25180	EL BELLIDO.	1,1163	INDIVIDUAL.		64.507,38	6,53	64.513,91
11046	NUEVO RICARDIN**.	0,6704	INDIVIDUAL.		38.740,26	3,92	38.744,18
26179	PESQUERO BENAMAHOMA***.	0,0001	INDIVIDUAL.		5,78	0,00	5,78

* Buque de alta definitiva aportado a expediente de nueva construcción.

** Buque de baja provisional.

*** Buque de baja definitiva: cambio de lista (ni 3.^a ni 4.^a).

ANEXO II

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 1 %, para su permanencia en la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina y de anchoa

Código	Nombre barco
24783	ABUELA PEPA MARI.
23801	BUENA SUERTE DOS.
25670	CARRYMAR SEGUNDO**.
24875	EL MINERO.
24669	HERMANOS LOPEZ PEREZ.
25173	MI NUEVA LOLA**.
25238	NUEVO AUDAZ.
25092	NUEVO CARMEN ASUNCION.
23416	SANTA MARIA PRIMERO.
9471	TORPEDO PRIMERO.

** Buque de baja provisional.